

Carácter oficial de las traducciones consulares españolas

Documento de apoyo para acreditar el carácter oficial de las traducciones realizadas o asumidas por una representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero.

Conclusión esencial

El ordenamiento jurídico español reconoce expresamente el carácter oficial de las traducciones realizadas o asumidas como propias por representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero cuando se cumplen los requisitos legales. La Ley 2/2014 vincula este carácter oficial con su aportación ante órganos judiciales y administrativos, y el Real Decreto 724/2020 concreta la certificación consular necesaria.

Qué debe comprobarse

- La traducción se refiere a un documento público extranjero.
- La representación u oficina consular española la ha realizado o la ha asumido expresamente como propia.
- Se acompaña el certificado o la diligencia consular exigible, con firma y sello correspondientes.
- En el supuesto general de la Ley 2/2014 y del Real Decreto 724/2020, el documento se incorpora a un expediente o procedimiento iniciado o presentado ante esa unidad consular y que debe resolver la Administración española.
- Se cumplen las formalidades específicas del procedimiento en el que se presenta la documentación.
- El documento original está apostillado o legalizado cuando la normativa del procedimiento lo exige; la traducción no sustituye la apostilla.

Importante

Una simple legalización de la firma de un traductor local no siempre acredita que el consulado haya asumido la traducción como propia. Debe revisarse el contenido exacto del sello, la diligencia o el certificado consular.

Fundamento legal

FUENTE 1

Ley 2/2014, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado

Disposición adicional decimosexta, según la redacción introducida por la Ley 29/2015.

«También tendrán carácter oficial: a) Las realizadas o asumidas como propias por una representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero...»

Alcance: La ley atribuye carácter oficial a esta categoría de traducciones bajo las condiciones previstas. La misma disposición vincula ese carácter oficial con su aportación ante órganos judiciales y administrativos.

[Consultar la fuente oficial](#)

FUENTE 2

Ley 29/2015, de cooperación jurídica internacional en materia civil

Disposición final cuarta: modificación de la disposición adicional decimosexta de la Ley 2/2014.

«para reconocer también el carácter oficial de las traducciones de documentos públicos extranjeros hechas o asumidas por las representaciones de España en el exterior»

Alcance: Esta ley es la fuente de la redacción vigente que reconoce el carácter oficial. El enlace permite consultar la publicación oficial de la modificación en el BOE.

[Consultar la fuente oficial](#)

FUENTE 3

Real Decreto 724/2020, Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas

Artículo 17.1.c), traducciones o interpretaciones con carácter oficial.

«deberán venir acompañadas de un certificado en el que conste que han sido realizadas o asumidas por la correspondiente representación diplomática u oficina consular.»

Alcance: El reglamento desarrolla el requisito documental. El certificado consular es una pieza esencial para acreditar que la traducción fue realizada o asumida por la representación española.

[Consultar la fuente oficial](#)

Aplicación práctica y criterio oficial

FUENTE 4

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Criterio oficial para homologación y convalidación de estudios extranjeros no universitarios.

«La traducción oficial podrá hacerse: (...) Por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.»

Alcance: Para este procedimiento, el Ministerio incluye expresamente a las representaciones diplomáticas y consulares españolas entre las vías admitidas para obtener una traducción oficial.

[Consultar la fuente oficial](#)

Homologación y convalidación

La página oficial distingue la legalización del documento original de su traducción. Para documentos procedentes de un Estado parte del Convenio de La Haya, como Ucrania, el original debe llevar la apostilla correspondiente. En la lista de traducciones admitidas, la exigencia expresa de legalizar la firma se formula para el traductor oficial en el extranjero, no para la traducción realizada por una representación española.

Carácter oficial y apostilla del original

El carácter oficial de la traducción y la apostilla del documento original son cuestiones diferentes. La traducción consular no sustituye la apostilla del documento ucraniano cuando el procedimiento exige que el original esté apostillado.

Cómo utilizar esta nota

- Adjunte esta nota junto con la traducción, el certificado o diligencia consular y la copia del documento público extranjero.
- Señale expresamente la disposición adicional decimosexta de la Ley 2/2014 y el artículo 17.1.c) del Real Decreto 724/2020.
- Si se trata de homologación o convalidación no universitaria, adjunte también la página oficial del Ministerio de Educación que admite esta modalidad de traducción oficial.
- Si una autoridad plantea una objeción, solicite que identifique por escrito la norma y el requisito concreto que considera pendiente.

Modelo de escrito para aportar con la documentación

El siguiente texto puede adaptarse cuando una autoridad cuestione una traducción consular. No debe utilizarse para afirmar que se ha cumplido un requisito que no conste realmente en el documento.

AL ÓRGANO COMPETENTE

D./D.ª [NOMBRE], en el expediente [NÚMERO], comparece y EXPONE:

Primero. Que se aporta un documento público extranjero acompañado de traducción al castellano realizada o asumida como propia por [REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA / OFICINA CONSULAR DE ESPAÑA], según consta en la certificación o diligencia que acompaña a la traducción.

Segundo. Que la disposición adicional decimosexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, reconoce carácter oficial a las traducciones comprendidas en su ámbito de aplicación, y el artículo 17.1.c) del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, desarrolla los requisitos aplicables.

Tercero. [PARA HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN] Que la información oficial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes incluye expresamente entre las traducciones oficiales las realizadas por cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.

Por lo expuesto, SOLICITA que se tenga por aportada y se admita la traducción presentada. Subsidiariamente, si se considera necesaria alguna formalidad adicional, se solicita que se identifique por escrito la norma y el requisito concreto que deban subsanarse.

En [LOCALIDAD], a [FECHA].

Firma: _____

Documentación que conviene adjuntar

1) traducción completa; 2) certificado o diligencia consular; 3) copia del documento original; 4) apostilla o legalización del original cuando proceda; 5) copia de las páginas oficiales citadas o esta nota informativa; 6) requerimiento recibido, si existe.

Enlaces oficiales

Ley 2/2014 - BOE-A-2014-3248

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3248>

Ley 29/2015 - BOE-A-2015-8564

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8564>

Real Decreto 724/2020 - BOE-A-2020-9271

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-9271>

Ministerio de Educación - Traducción de documentos

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/mc/convalidacion-homologacion/cuestiones-generales/traduccion.html>

Ministerio de Educación - Legalización y traducción

<https://www.educacionfpydeportes.gob.es/mc/convalidacion-homologacion/convalidacion-no-universitaria/solicitud/legalizacion-traduccion.html>

Aviso

Este documento es una nota informativa elaborada a partir de fuentes oficiales y no es un certificado expedido por una autoridad pública ni sustituye el asesoramiento jurídico individual. La admisión de una traducción concreta depende de su contenido, certificación y del procedimiento en el que se presente.

TransLion - Traducciones y gestión documental para España

translion.eu | +34 641 554 938 | Valencia, España